

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Demandante	Edwin de Jesús Restrepo Arenas
Demandado	Gobernación de Antioquia y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00106 00
Asunto	Ordena compulsar copias

Mediante correo electrónico del 2 de octubre de 2023, el conciliador JUAN SEBASTIÁN CANO GUTIÉRREZ manifiesta:

A continuación comparto el expediente como pdf y nuevamente envío link de expediente <https://drive.google.com/drive/folders/1VX7a9LesyrxQotn34hhCelkD9iD5RzZG?usp=sharing>

Quedo atento a cualquier requerimiento.

 02ExpedienteNegociacionDeudas.pdf

El primer vínculo remite al repositorio Drive de Google:



EDWIN DE JESUS REST...

Nombre	Propietario	Última ...	Tamaño de :
 02ExpedienteNegociaciónDeudas.pdf	 Propietario oculto	2 oct 2023	42,4 MB  Descargar

Dicho archivo corresponde al expediente inicialmente remitido por el centro de conciliación, y que fue nombrado por este Juzgado precisamente como “02ExpedienteNegociacionDeudas” para incorporarlo al expediente digital. Es claro entonces que no se trata del expediente completo o actualizado, con las actuaciones que en este escenario se ordenaron posteriormente (ver Docs. 03 y 09)

El segundo vínculo pide que se inicie sesión:



Google  
Inicia sesión  
Ir a Google Drive

Correo electrónico o teléfono

¿Has olvidado tu correo electrónico?

¿No es tu ordenador? Usa el modo invitado para iniciar sesión de forma privada. Más información

Crear cuenta 

Persiste por lo tanto el inconveniente que se ha advertido en providencias anteriores.

Observa con extrañeza el Despacho la actitud que frente a este caso ha asumido el conciliador CANO GUTIÉRREZ, que pese a los múltiples requerimientos que se le han realizado insiste en enviar el expediente de negociación de deudas incompleto o vínculos inservibles, lo cual ha generado retrasos y atenta contra los principios de celeridad y economía procesal.

En esta nueva era de la virtualidad en la justicia, no debería representar mayor dificultad para un profesional del derecho o un CENTRO DE CONCILIACIÓN remitir la copia de unas diligencias vía correo electrónico. Pero si ese es el caso, se espera que mínimamente busquen la asesoría o apoyo técnico al respecto.

Por otra parte, se ha oficiado en dos oportunidades al director del centro de conciliación, Dr. JULIO CESAR CANO BENÍTEZ; en la primera, para que revise las actuaciones desplegadas por el operador de insolvencia, y en la segunda, para que informe el resultado de la investigación. El director no dio respuesta al segundo requerimiento, así que tampoco se denota de su parte un ánimo de subsanar la problemática que acá se presenta.

Es claro que hasta que a este Juzgado no se le remita el expediente de negociación de deudas de forma completa y organizada, no puede proceder a la apertura de la liquidación patrimonial, lo que se suyo deja en vilo la situación económica del deudor insolvente.

Por lo tanto, en razón, se ordena COMPULSAR COPIAS al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO a fin de que adelante el respectivo trámite de investigación y de sanción en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORATIVOS, específicamente en razón al incumplimiento de sus deberes antes descritos en que incurren el conciliador JUAN SEBASTIÁN CANO GUTIÉRREZ y el director del centro de conciliación JULIO CESAR CANO BENÍTEZ (art. 36 Ley 2220 de 2022, arts. 7, 13, 23 del Decreto 2677 de 2012). Para tales efectos, habrá de compartírsele el expediente digital.

COMUNÍQUESE lo anterior para su cumplimiento a dicha entidad y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Procédase por la Secretaría del Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

15.

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b199da0340ce24f478d64b5a9e0bd1cc3b4964a9ece48d988126f5e039ae6d00**

Documento generado en 18/10/2023 08:18:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**